

5922/23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expdte. nº 4256 del Tribunal.

Númº 211 de este Juzgado.

C O N T R A

Rafael Carrion Aluch.
Lunagon

Secretaria del Sr. Calvo.



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.841.653 *



GOBIERNO

DE Euzkadi



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

311

Exp. 1355

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 2860 contra Rafael
Carrión de Luchi por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

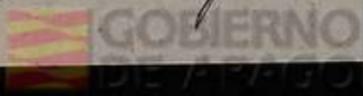
Zaragoza 15 de Abril de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de In.º 2 - Zaragoza



2224. 170

Handwritten text, possibly a signature or name, including the word "Baron".

Handwritten text, possibly a date or number, including the number "12".

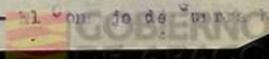
Handwritten text, possibly a signature or name.

LUCIANO DORADO HERRANDEZ, Cabo del Regimiento Infanteria Valladolid num. 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo ORDINARIO numero 2860-38, seguido contra el soldado del Regto. Inf. Valladolid 20, RAFAEL CARRION LLUCH, del que es Juez Espacial para la practica de las diligencias de ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO.

CONTINIO: Que a los folios que se indicaran, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 75 y vuelto.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra de CUERPO para ver y fallar la causa instruida con el num. 2860-38 por los tramites de procedimiento sumarísimo ordinario, contra RAFAEL CARRION LLUCH, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Valladolid y vecino de Zaragoza, de 32 años de edad, con instrucción, sin que consten antecedentes penales y en el momento de cometerse los hechos, prestando sus servicios como soldado en la 4ª Cia. del Rón. 603 del Regimiento de Infanteria VALLADOLID num. 20, atendida a la lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio FISCAL, y la Defensa en sus respectivos informes y en último término el encartado, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de el Cuerpo Jurídico Militar, DON JULIAN GUILLEN RIBERA, y.- RESULTANDO: HACERSE FRENDALES Y ASI SE DECLARA: Que, el soldado RAFAEL CARRION LLUCH, soldado perteneciente a la Unidad antes citada, constando que le fueron leídas las Leyes Penales, sobre las 23 horas del día 4 de Diciembre de 1938, hallándose de puesto en el frente de combate en una de las posiciones de la margen derecha del rio Segre, sector de "Memergans (Lérida)", se pasó a las filas de los marxistas, vadeando el río con el fusil, la dotación del mismo completa y dos bombas de mano, yendo con posterioridad a Barcelona, hasta el momento de su liberación por las tropas Nacionales, sin que conste que tuviese en dicho periodo de tiempo, actuación ni en favor ni en contra de la causa Nacional.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos, atendida la reiterada jurisprudencia sentada por nuestro Consejo Supremo de Justicia Militar, y por no merecer el calificativo de ejército enemigo a las horas marxistas que luchaban contra el ejército de los poderes legítimos de la Nación, integran un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el num. 21 del art. 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el 237 del mismo Código Marcial, y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado RAFAEL CARRION, siendo de atenuar la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa peligrosidad del encartado, recogida en el art. 173 del Cuadro legal citado, a efectos de rebajar en un grado la pena impuesta.- CONSIDERANDO: Que en orden a la responsabilidad civil que exigir por el presente delito no se determina en el presente fallo, por que habrá de hacerse por procedimiento separado y con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISADOS además de las disposiciones legales citadas, los arts. 171, 172, 176, 177, 178, 180, 185 y 575 del ESR del Código de Justicia Militar, 33 del Penal Común y la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general y pertinente aplicación.- EL COMANDO DE GUERRA F. A. L. L. A. Que debe condenar y condena al procesado en esta causa soldado RAFAEL CARRION LLUCH, como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión, antes tipificado, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad del mismo, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión temporal, hoy menor, y a las accesorias legales de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de los derechos en él adquiridos y a las señaladas por la Ley común, de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, extendiéndose en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, y ariviendole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo que llevara de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa.- OTROSI; El Consejo de Guerra, al dictar el Fallo, ha tenido presente la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- LUIS BALAZAT.- RAFAEL ORTEGO.- CARLOS ALBA.- GUILLEMO CHAMARRO.- RAMON CIRIA.- JUAN ROMEO.- JULIAN GUILLEN RIBERA/** Rubricadas.....

AL FOLIO 78.- DICTAMEN AUDITORIAL.- "EXCMO. SR.- al Comando de Guerra



dictado sentencia condenando al procesado RAFAEL CARRION LUCH, a la pena de PRISIÓN ASES de reclusión temporal, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con la atenuante de escasa peligrosidad, a tenor del art. 238, num. 2º del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de expulsión de filas del Ejército, con pérdida de los derechos en él adquiridos y las comunes de inhabilitación absoluta, todo ello en virtud haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del expediente de autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciendo la firma y ejecutoria.- Si V.E. así lo ordena volverán los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza de Huasca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, hecho lo cual elevaré de nuevo en consulta a los efectos de estadística y archivo.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 28 de Octubre de 1940.- EL AUDITOR.- FELIX CHICA.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".

AL FOLIO 79.- APROBACION DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1940.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia citada por el Consejo de Guerra..... Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza de Huasca, para la practica de los demás que se prome.- EL CAPITAN GENERAL.- M O N A S T E R I O ."- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES MILITARES, expido el presente de orden y visado por SSª, en Huasca a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Manuel Sandoval



11212-4087579

E.1.845.348 *

PROVIDENCIA JUEZ :
SR VICENTE TUTOR !
-----!

Teragora a diez y seis de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimo-
nio que con la misma se acompaña; registrase su entrada en este Juzgado;
seusese recibo a la Superioridad y para cumplimiento de lo que en aquella
se ordena llevese a efecto a lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53
inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para ello los des-
pachos necesarios.

Lo hecho y firmo S. S.º, doy fe.

el.

Insta de acusación recabada y se expidiese el dictamen de S. S.º

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 10 del actual aparece publicado el amparo de incoacción de este Expediente, doy fe, Zaragoza a 15 de Febrero 1944.

NOTA / En 9 de Marzo se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Ref. S. Juan

Núm. 4476

Tengo el honor de contestar a V.S. su atento oficio de 9 del actual, que hace referencia a Rafael Carrión Lluch, y participo que fué conducido al Destacamento Penal de Belchite con fecha 26 de Julio de 1942.

Quedo a V.S. muchos años.
Zaragoza 11 de Marzo de 1944.



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción del nº 2 .- C I U D A D

11

11



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Secretaría

Ref. _____

Núm. 10416.

En contestación a su escrito fecha 9 del actual por el que interesa conocer el actual domicilio del expedientado, RAFAEL CARRION LLUCH, contra quien se sigue expediente de responsabilidades nº 211; participe que practicadas gestiones se ha venido en conocimiento que dicho liberto condicional, se encuentra sometido a vigilancia por la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, residiendo en la calle de Almería, 70 bajo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 14 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

F.D.

EL SECRETARIO GENERAL

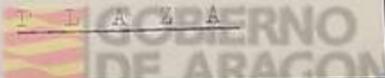


[Firma manuscrita]

Al contestar cifrese número y referencia

EXCMO. N.º 3657

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-



1
1

1
2
3
4
5

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cua-
 SR VICENTE TUTOR : renta y cuatro.
 =====

Las anteriores comunicaciones del sr, Director de la Prisión de esta Ciudad, y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista del contenido de esta ultima citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

REQUERIMIENTO .- En Zaragoza a diez y ocho de Marzo de 1944, y teniendo presente el expediente Rafael Carrion Lluch, le hice saber en forma legal la incoación de este expediente y le requerí a los efectos haciendole las advertencias y apercibimientos que se mencionan en el artículo 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y enterado firma de que doy fe.

Rafael Carrion

FD



GOBIERNO
DE ARAGON

INFORME PERSONAL

de Rafael Carrion Mub

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º _____, de _____ de
de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
de Rafael Carrion Mub, de 33 años, hijo
de Francisco y de Antonin, natural de Valencia.
de oficio Canadero y estado Soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

ninguno antes del 18 de Julio ganaba lo pto
deudas ninguna capital en ninguno estado
soltero

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

ninguna deuda ninguna capital en
ninguno ninguno estado soltero

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, a 26 de Marzo de 1944
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

11

11



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a cinco de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unase al expediente de su razón y en su vista expidense oficios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes y en que consistan estos y en otro caso que persona puede acreditar su insolvencia y si paga contribución por algun concepto; y al propio tiempo expidase tambien oficio al Sr. Delegado Provincial del Trabajo a fin de que se digne participar a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta Localidad.

Lo mando y rubrica S. S.ª, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

2
3

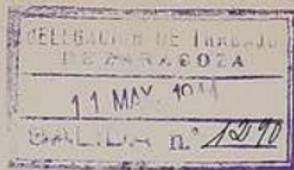
4
5



PLAZA ARAGON, 2, 2º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA



Servicio : Reglamentación.

Ref : Rg-231

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente Nº 211 contra Rafael Carrión, debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 Ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 11 de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO,

R. Catala

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2.- CIUDAD.-

3
L

2
2
4
0



Co.

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ref. Secretaría.

Núm. 18998.

En contestación a su escrito Expdt. núm. 211, de fecha 5 del actual, en el que interesa si posee alguna clase de bienes de su propiedad, RAFAEL CARRION LUSH, de 36 años, soltero, oficial de panadero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Valencia, con domicilio en esta Capital, calle de San Marcial núm. 39, (no Almería 70), tengo el honor de participar a V.S. que la información practicada ha dado el siguiente resultado:

Carece de toda clase de bienes de su propiedad, viviendo en unión de su madre en el domicilio anteriormente citado, de cuya casa es propietaria dicha señora; el mencionado Sr. Carrion trabaja en la panadería titulada "La Pilarica", propiedad de Don José Murillo, con domicilio en la calle de Larraz, nº 18.

Pueden acreditar su insolvencia su patrono Sr. Murillo, y Don Pedro Lana, con domicilio en la Avda. de América núm. 4.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 15 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

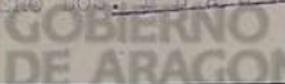
EL SECRETARIO GENERAL.



Al contestar cítese número y referencia.

27905

EX-107111



ALCAZAR DE SAN JUAN

22

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

23



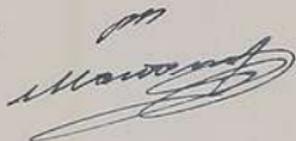
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Delegación Pro-
vincial del Trabajo y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente
de su razón y en vista del contenido de esta última evacúense las citas
que de la misma resultan.

Lo mando y rubrica S.^{ta}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



1
2

3
4
5
6



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.855.497 *

Declaración de Pedro

Luis Muñoz

En Zaragoza a veinticinco

de Mayo de mil novecientos

cuarenta y cuatro

de Instrucción y en virtud de lo que se le ha comunicado como queda dicho y en virtud de lo que se le ha comunicado estado casado profesión Industrial en Avda. de America n.º 4.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de la dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el

juramento examinado por que como se al expedientado Rafael Carrión Lluch y no le consta posee ninguna clase de bienes de su propiedad y únicamente el jornal que gana a su oficio de panadero con el que atiende a sus necesidades. por cuyo motivo le considera completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S. S.ª, de que doy fe.

M/.

[Handwritten signatures and stamps]

Declaración de Jose

Murillo Perez

En Zaragoza a veinticinco

de Mayo de mil novecientos

cuarenta y cuatro

de Instrucción y en virtud de lo que se le ha comunicado como queda dicho y en virtud de lo que se le ha comunicado estado casado profesión Industrial en Larraz n.º 18.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de la dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el

juramento examinado por que como se al expedientado Rafael Carrión Lluch y no sabe ni le consta posee ninguna clase de bienes de su propiedad y únicamente el jornal que gana como panadero con el cual tiene a atender a sus necesidades.

Leída la ratifica y firma con S. S.ª, doy fe.

M/.

[Handwritten signatures and stamps]





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rafael Carrion Gluck

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-5-44

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 MAY. 1944

de 194



Sr. Juez de Instrucción nº 2



E.1.855.688 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior comunicación de Rentas Públicas de esta Provincia unese al expediente de su razón y en vista de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

L
Lo mando y rubrica S. S.ª, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

El Real, Dici. Que precede el sobrenombre

Paraguay 27-6-18

[Signature]



GOBIERNO
DE PARAGUAY

E.1.860.773 *

A U T O .- En Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

✓ Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr., Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Rafael Carrión Lluch, vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad según se ha justificado documental y testificalmente , y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia , ha emitido dictamen en el sentido de que proceda dictar auto de sobressimiento del presente expediente .

CONSIDERANDO QUE APARECIENDO de las diligencias practicadas en este expediente que el inculpafo Rafael Carrión Lluch carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede el sobressimiento del mismo,

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S, S^a, por ante mí el Secretario, Dijo: Que debía decretar y decretaba el sobressimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Rafael Carrión Lluch en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad .

Notifíquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante oportuno testimonio.

Lo mando y firma el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad, doy fe.

El.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el mismo día notifiquem lei íntegramente y copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que doy fe.

* 10000 *



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZAExpediente núm. 4355

contra

Rafael Carrion Lluch.

de

Zaragoza ()Juez Instructor de N.º 2 - ZaragozaSe inició el expediente en 15 de Abril de 1948.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Espectro

com

JUEGAO MILITAR DE
EJECUCIONES.
H U E S C A .

10120

REGTO. 583...

RAPASL GARRION
LLUCH.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido del procedimiento instruido contra el individuo al margen anotado, rogandole acuse de recibo para constancia en las actas.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 17 de Diciembre de 1940.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Mariano Ruiz



ILMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS.

[Faint, illegible handwritten text]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 2860 del año 1938 contra *José María*

Luch por delito de adhesión a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Ejeada
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Real cedio que tambien se comento
los testigos en la provincia de Lerida
procede la intencion de esta Real cedula
a favor de la ob. Lerida

Zaragoza 8 Mayo 1747

Pedro de la Cruz

Provincia - Zaragoza once de marzo
señores - de mil novecientos cuarenta y tres
Villas
Vejada } Fase al Teniente
Barroeta }
✓

Pedro de la Cruz

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
M. J. J.

Al Real cedio que en dicho vecario de Zaragoza por parte
incluyen expediente a esta Real cedula

Zaragoza 13 Mayo 1747

Pedro de la Cruz

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Abril de mil novecientos cua-
renta y tres.

*Alonso
Villar
Ezpeca
Marotta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Nº 2 - Zaragoza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Asi mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4355 contra Rafael Canyon Huch*
vecino de Zaragoza
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

